CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE NEEMBUCÚ
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

N.R. /SUOC/ N°: 099/2017
Pilar, 25 de julio de 2017

**SEÑOR**
**Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY**
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**
**E.E.U.U. Nº 961 c/ Tte. Fariña - Asunción**
**Tel.: (021) 415 4000**

**Ref.:** Retención del expediente de llamado CD N° 21/2017 "Adquisición de Servicios Gastronómicos y de Ceremonial", según Nota DNCP/DNC/N° 17846/2017/2017.

**EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO AGUILAR MONGELÓS;** se dirige a Ud., en atención a la nota de referencia por cual se ha procedido a la retención del presente expediente de llamado.

Que seguidamente paso a elevar el descargo y/o reparos solicitados.

## MOTIVO DE LA NO DIFUSIÓN

Con relación al punto cuestionado, se menciona que la Corte Suprema de Justicia ha dado tramite a una Acción de Inconstitucional contra varios Artículos de la Ley 5554/16; el Decreto N° 6715/17 y el Decreto N° 6826/17; entre ellos se encuentra el Art. 397. En tal sentido la Corte Suprema de Justicia según A.I. N° 985/17 del 25/04/2017 ha dado lugar a dicha acción de inconstitucionalidad; se adjunta copia del A.I. N° 985/17.

En alusión a la vinculación sugerida de la provisión de gaseosas, aguas y jugos al objeto de gasto 310, si bien estos productos pueden adquirirse y ser almacenados, a excepción de los jugos naturales que son preparados "al natural", al día para determinados eventos; este procedimiento es impracticable considerando que los eventos son realizados generalmente en el local del proveedor: *Ej. Restaurant MISTER COMBI; Restaurant CORONA, MIL SABORES u otros*, según corresponda a la firma adjudicada; por política de las empresas en esta ciudad o como lo sería en otros lugares incluso la capital del país, no permiten el ingreso de productos consumibles externos a sus locales, cual fuere a modo de ejemplo botellas de aguas y/o gaseosas.

De tales fundamentos se sostiene la contratación de "Servicios de catering, para la provisión de comidas y bebidas a eventos, agasajos, presentaciones, etc.".

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CONTRATACIONES CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

Pilade Valoriani Esq. Cptán Zamphirópolos
Correo Electrónico: e_aguilar@pj.gov.py
Teléf. (0786)230908 /9

Cabe mencionar que la carta de invitación: *ANEXO B; numeral 20; c) Capacidad Técnica; punto entre otros; 2)* establece que el proveedor deberá contar con un salón para desarrollo de eventos así como las características de dicho salón conforme a los requerimientos de la convocante.

Con los fundamentos expuestos y la documentación adjunta emanada de la Corte Suprema de Justicia, se solicita el trámite correspondiente para la publicación del llamado.

## OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

Se aclara que el término correcto es "Esfiha", término ya corregido en la carta de invitación, el error se debe a una autorrección del programa informático WORD durante el tipeo.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL
CONTRATACIONES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Artículos 34 INC. H), J) Y V.6); 36; 37; 41, 42 INC. B) Y C), 60, 76 INC. A.1), A.2), A.3), A.4.1), B) Y E.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), d) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398; 399 del "Anexo A" "Guía de Normas y Procesos del ejercicio fiscal 2017" Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017". N° 590. AÑO: 2017.**

RECIBIDO
25 ABR. 2017
Roque López
S.P.O.E.P.J.

**A.I.N°:** 986

Asunción, 25 de abril de 2017

**VISTA**: la acción de inconstitucionalidad presentada por la Abg. Mirtha Montanaro Valentín en representación de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en contra de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017; Artículos 34 INC. H), J) Y V.6); 36; 37; 41, 42 INC. B) Y C), 60, 76 INC. A.1), A.2), A.3), A.4.1), B) Y E.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), c) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398; 399 del "Anexo A" "Guía de Normas y Procesos del ejercicio fiscal 2017" Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017". N° 590. AÑO: 2017.**

RECIBIDO
25 ABR. 2017
Roque López
S.P.D.E.P.J.

**A.I. N°:** 985

Asunción, 25 de abril de 2017.-

**VISTO**: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Abg. Martha Montiago de Florentín en representación de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en esta acción de inconstitucionalidad en contra de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA Ley 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017", y;----------

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, la mencionada recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., *dispone que la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----------

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
**SALA CONSTITUCIONAL**
**R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos de los Artículos 12, 15, 43, 48, 51, 128, 129, 184, 189 y 211 de la Ley N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016", VIGENTE PARA EL EJERCICIO 2017; de los Artículos 34 inc. h), j) y v.6); 36; 37; 41, 42 inc. b) y c), 60, 76 inc. a.1), a.2), a.3), a.4.1), b) y e.5); 82; 88; 89; 90; 91; 92 inc. a), b) y c); 93; 98; 112; 113; 119; 120 inc. b) y c); 121 inc. k) y p); 133; 134; 135 inc. a), b) c) d) y e); 140 inc. a.3) b), c), d.1), d.2), d.3) y.d.4); 145; 146; 315; 316 inc. a), b) y c); 393; 394; 396; 397; 398 y 399 del "Anexo A" "GUÍA DE NORMAS Y PROCESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017" del Decreto N° 6715/2017 y de los Artículos 11;19 inc. a.2) y b.3) y 20 del Decreto N° 6826/2017 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN